

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 61/2009-A
DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA
POR ALEJANDRA CONTRERAS

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de abril dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. A través de solicitud recibida en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 10 de marzo de 2009, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, tramitado bajo el folio SSAI/0424/09 la C. ALEJANDRA CONTRERAS, solicitó en la modalidad de correo electrónico, y copia simple la información referente a ***“...las evaluaciones mensuales o trimestrales que se aplican al personal adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana Baja California, durante el periodo Octubre de 2008 a Febrero de 2009, precisando el nombre del servidor público, su antigüedad y el puesto que ocupa cada uno.*”**

II. Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, determinó, con fecha doce de Marzo de dos mil nueve, que al no actualizarse ninguna de las causales de impedimento establecidas por la normativa de la materia, resultaba procedente la solicitud y en consecuencia con fundamento en el artículo 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ordenó abrir el expediente respectivo, con número DGD/UE-A-078/2009, así como girar los oficios DGD/UE/538/2009 y DGD/UE/539/2009 dirigidos respectivamente al Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos y al Director General de Personal, a efecto de que verificaran la disponibilidad de la información y remitieran el informe respectivo, solicitando el envío del mismo y los anexos que en el caso correspondan, en la modalidad de correo electrónico, y copias simples de la información requerida, incluyendo el cálculo que en el caso pudiera corresponder por el costo de la información en referencia.

III. A través del oficio suscrito el veintitrés de marzo de dos mil nueve, con número DGCCJEH-SGCCJ-R-013-03-2009 el Titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos informó en lo conducente, que de conformidad con los artículos 18 de la Ley Federal de Información Pública Gubernamental, y 56, 57 y 58 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de 2008, considera que la información requerida es de carácter confidencial por contener datos personales que requieren el consentimiento de los

governados para su difusión, distribución, uso y destino, por lo que reitera que no es posible otorgar la referida documentación.

No obstante lo anterior señala que la información solicitada está contenida en 72 fojas útiles, por lo que el costo de su reproducción equivaldría a \$36 (treinta y seis pesos).

IV.- Mediante oficio DGP/DRL/189/2009, del veinticinco de marzo de 2009, el Titular de la Dirección General de Personal informó que con sustento en los artículo 3º, fracción segunda y 18, fracción segunda, de la Ley de la materia, así como el 89 del Acuerdo General anteriormente referido, se encuentra imposibilitado para otorgar la información solicitada.

No obstante, manifiesta en el mismo informe que acompaña el documento elaborado por el Secretario de la Comisión Mixta de Escalafón de este Alto Tribunal, en el cual se hacen constar el nombre, puesto, antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, antigüedad en el puesto específico y rango, actuales, del personal adscrito a la Casa de la Cultura Jurídica en Tijuana, Baja California, sustentando el documento en la información remitida mensualmente por el Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos.

El documento anexo referido anteriormente, se puede apreciar a fojas 00010 del expediente en que actúa, mismo que se encuentra suscrito en original por el Secretario de la Comisión Mixta de Escalafón y al cual agrega la cotización de la información para ser entregada en copia simple.

V.- El veintisiete de marzo de dos mil nueve, visto el contenido de los informes rendidos, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información dispuso girar oficio al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de oficio DGD/UE/0644/2009; con la finalidad de que se turnara el expediente de mérito al integrante del Comité que corresponda para la elaboración del proyecto de resolución que debe emitir este Órgano Colegiado.

VI. Con fecha veinticinco de marzo de 2009, éste Comité, determinó ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud materia de este expediente, modificándolo del treinta y uno de marzo, al veinticuatro de abril de 2009, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

VII. Mediante oficio número SEAJ-ABAA/828/2009, firmado el primero de abril de dos mil nueve, la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su calidad de Presidenta de este Comité, remitió el expediente integrado, al C. Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efecto de la elaboración del proyecto respectivo, dentro del procedimiento de Clasificación de Información en curso.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 15, fracciones I, III, IV, y V, del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos de particulares garantizados en el artículo 6° Constitucional, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la presente solicitud de acceso a la información formulada por el **C. ALEJANDRA CONTRERAS**, considerando en este caso específico, que salvo la información pública que estima puede proporcionar el Titular de la Dirección General de Personal, la relativa al resguardo de los Órganos requeridos se considera confidencial y reservada por los mismos, al expresar que contiene datos personales.

II. Ahora bien, de los antecedentes y constancias que obran en el expediente respectivo, se advierte que el sentido de esta determinación se refiere, de una parte a que ambos órganos requeridos manifiestan que cuentan conforme a sus respectivas competencias con la información solicitada y de otra parte, que expresamente el Titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos manifiesta que tiene el carácter de confidencial por contener datos personales.

En este tenor, cabe destacar que con independencia de lo expresado por parte del Director General en comento, así como del Director General de Personal que se analiza más adelante, corresponde a este Órgano Colegiado resolver con plenitud de jurisdicción y adoptar, de proceder, las medidas que resulten pertinentes.

Al respecto en el presente caso, por tratarse de los informes de los Órganos formalmente responsables del resguardo de la información de conformidad con las atribuciones del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desprende sin tener acceso a la misma, que se trata de información personal que debe ser protegida conforme a lo ordenado por el artículo 6° Constitucional. Más aún cuando se advierte que la misma es información que se utiliza en los procedimientos de participación de los servidores públicos durante los concursos escalafonarios.

Se intuye además, que la documentación que se pone a disposición por parte del Titular de la Dirección General de Personal, representa la versión pública de la única información que en el caso se puede otorgar al respecto al peticionario.

En consecuencia este Órgano Colegiado se pronuncia por confirmar los informes rendidos por el Titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos y de la Dirección General de Personal respecto de la información con que cuentan bajo su resguardo.

Finalmente, se hace saber a la solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que le sea notificada esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

UNICO. Se confirman los informes de los Titulares de las Direcciones Generales de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos y de Personal, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes expresan su impedimento legal para poner a disposición la totalidad de la información requerida al ser información confidencial y contener datos personales que requieren ser protegidos. Se otorga el acceso a la información pública disponible en favor de la peticionaria, **ALEJANDRA CONTRERAS**, en los términos de la consideración II de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para su debido cumplimiento y para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, así como de la Dirección General de Personal y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en Sesión Pública Ordinaria del miércoles veintidós de abril de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos, de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor, en su carácter de Ponente. Ausente el Secretario General de la Presidencia. Firman, el Presidente y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA

EL OFICIAL MAYOR EN SU
CARÁCTER DE PONENTE

LICENCIADA GEORGINA LASO
DE LA VEGA ROMERO

LICENCIADO RODOLFO H. LARA
PONTE

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO AVILA ALARCÓN